



**MinAgricultura**  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20145600058921**

Fecha: **04-04-2014**

Bogotá, D.C.

Señor

**ALIRIO GUTIERREZ CABRERA**

Vereda Cabaña – Predio Alpez

Acevedo – Huila

Asunto: Respuesta Radicado No. 20143130054792

Respetado Señor Gutierrez:

En atención a su comunicación, me permito informarle que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 355 de 2014, con el fin de reglamentar el artículo 3° de la Ley 1694 de 2013. Dicha norma definió entre otras cosas, la nueva situación de crisis que será objeto del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), como aquellas variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores.

Igualmente, este Decreto reglamentó para la compra la cartera vencida, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, entendiéndose ésta como los recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente. Dicha cartera deberá encontrarse vencida al 31 de agosto de 2013, o normalizada a la fecha de expedición de la Ley 1694 de 2013 (17 de diciembre de 2013).

Así mismo, se expidieron las Resoluciones No. 0165 (19 de marzo de 2014) y No. 0166 (20 de marzo de 2014), mediante las cuales se determinaron las cadenas productivas que se encuentran cubiertas dentro de la nueva situación de crisis. De acuerdo a estas normas, podrán ser objeto de compra: Café, Algodón, Maíz, Cacao, Papa, Caña de Azúcar, Caña Panelera, Frijol, Cebolla de Bulbo, Leche y Palma de Aceite.

En cuanto a su inquietud referente a la ejecución de los recursos del programa, establecida en el artículo 6° del Decreto 355 de 2014, me permito aclararle que dado que los recursos asignados por el Gobierno Nacional para este Programa son limitados frente a la potencial demanda de los productores agropecuarios, dicho Decreto estableció, que estos serán asignados por demanda y hasta su agotamiento, bajo el principio de “primer llegado, primer servido”, por efectos de igualdad y transparencia de los recursos.

Avenida Jiménez N° 7A-17

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B – 31 • Código Postal Nro.11711

Conmutador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20145600058921

Fecha: 04-04-2014

Por último, y dado que la compra de cartera se encuentra en proceso de estructuración, es importante que revise si su obligación cumple con los requisitos estipulados en las normas anteriormente mencionadas, y sobre todo, manifestarle a la entidad financiera con la que actualmente posee la deuda, la inclusión de su obligación en el proceso de compra de cartera que realizará el Ministerio a través de FINAGRO, con los intermediarios financieros, ya que estos últimos, son los que tienen la potestad de vender y negociar las obligaciones agropecuarias de sus clientes.

Cordialmente,

**ANDRES CAMPOS OSORIO**

Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios (E)

Proyectó LCAROPRESE